



Clase de proceso	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Olga Nelly García Parrado en representación del menor NFRG
Demandado	Jorge Hernán Rodríguez Navarro
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00357 00
Asunto	Inadmite Demanda
Fecha de la providencia	Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de **Fijación de Cuota Alimentaria**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G. del P., en cuanto a la identificación y domicilio del menor, así como el domicilio del demandado.
- 2.- Suscríbase la demanda por la apoderada judicial.
- 3.- Debe indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- 4.- Debe indicar la dirección electrónica de notificación del demandado.
- 5.- Debe allegar evidencia de la trazabilidad de haber obtenido el poder mediante mensaje de datos o en su defecto dar estricto cumplimiento al artículo 74 del C.G. del P.
- 6.- Acreditar el envío de una copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico o físico al demandado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 inciso 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 7.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
____078____ Del ____24-10-2022____.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria